

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 077

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR
INTERESADOS: LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ, GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, ALEJANDRO URIBE MEJÍA, GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA, ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, MARBELLA MURZI MEJÍA, ARTURO JOSE MURZI MEJÍA y MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR

RADICACIÓN: 76001311000120190036500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCOURT y/o ALONSO MEJÍA BETANCOURT con CC No. 29.040.510, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

- 1.1. Se reconocen como interesados a MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, por representación de, FRANCISCO LUIS MEJÍA BETANCUR a LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SAENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ Y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA; de MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR a ALEJANDRO URIBE MEJÍA; de MARIELA MEJÍA BETANCUR a GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA; de OLGA MEJÍA BETANCUR a MARBELLA MURZI MEJÍA y ARTURO JOSE MURZI MEJÍA, como herederos del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR.

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, con C.C. No. 29.040.510, en calidad de hermana.	Auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019.
A LUIS MEJÍA CAICEDO, con C.C. No. 16.635.673; FANNY MEJÍA SAENZ, con C.C. No. 31.260.772; OVIDIO MEJÍA MUÑOZ, con C.C. No. 16.755.893; GLORIA MEJÍA DE GARCÍA con C.C. No. 31.236.541 en su condición de herederos por representación de FRANCISCO LUIS MEJA BETANCOURTH, hermano del causante.	Auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019.
A ALEJANDRO URIBE MEJÍA con C.C. No. 16.765.214, en su condición de heredero por representación de MARÍA ELVIA MEJA BETANCUR, hermana del causante.	Auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019.
A GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA, con C.C. No. 16.621.084 y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA con C.C. No. 16.622.799 en su condición de herederos por representación de MARIELA MEJIA BETANCUR, hermano del causante.	Auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019.
A MARBELLA MURZI MEJÍA con PAST. No. 135.277.825, en su condición de heredera por representación de OLGA MEJA DE MURZI, hermana del causante.	Auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019
A ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA con C.C. No. 1.126.419.969 en su condición de heredero por	Auto No. 822 del 13 de julio de 2020.

representación de OLGA MEJA DE MURZI, hermana del causante.	
---	--

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, el día 7 de febrero de 1989, siendo soltero, no tuvo hijos, ni matrimoniales, ni extramatrimoniales, como tampoco adoptivos y sus padres fallecieron hace muchos años.

2.2. No habiendo testado, están llamados a recoger y recibir su herencia sus hermanos y los hijos de los hermanos fallecidos, a saber: MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCURT, hermana

LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, herederos en representación de su padre fallecido FRANCISCO LUIS MEJÍA BETANCUR, hermano del causante.

MARBELLA MURZI y ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA, en representación de madre fallecida, señora OLGA MEJÍA BETANCUR DE MURZI, hermana del causante.

ALEJANDRO URIBE MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR. Quien era hermana del causante.

GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARIELA MEJÍA BETANCUR, hermana del causante.

2.3. Todos los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR, cuya herencia se defirió el 7 de febrero de 1989.

2.2.2. Que se declare que MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, en su calidad de hermana, al igual que LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, herederos en representación de su padre fallecido FRANCISCO LUIS MEJÍA BETANCUR; MARBELLA MURZI y ARTURO JOSE MURZI MEJÍA, en representación de madre fallecida, señora OLGA MEJÍA BETANCUR DE MURZI; ALEJANDRO URIBE MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARÍA

ELVIA MEJÍA BETANCUR y GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARIELA MEJÍA BETANCUR, tienen derecho a la herencia dejada por el causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y mediante auto No. 2.739 del 3 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR y/o ALONSO MEJÍA BETANCUR, fallecido el 7 de febrero de 1989, disponiéndose el reconocimiento como herederos, a MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR en su condición de hermana, igualmente a los herederos por representación, LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, herederos en representación de su padre fallecido FRANCISCO LUIS MEJÍA BETANCUR; MARBELLA MURZI en representación de madre fallecida, señora OLGA MEJÍA BETANCUR DE MURZI; ALEJANDRO URIBE MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR y GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARIELA MEJÍA BETANCUR.

Se ordenó el requerimiento al señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA en su calidad de heredero por representación, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., se dispuso el emplazamiento de todos los que se creyeran a intervenir en el proceso, se ordenó notificar a la DIAN, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-370-99549 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Conforme a lo señalado en los párrafos del artículo 490 del C.G.P., se llevó a cabo el registro de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos, actuación surtida el 10 de septiembre de 2019.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, mediante oficio No. 105244443 1109 2384 del 30 de septiembre de 2019, allega el Certificado de No Deuda, en el que hace saber que de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidos por la ley, por lo cual ese despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite. Igualmente advierten a los herederos, que si

surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas.

Mediante auto No. 3.259 del 11 de octubre de 2019, se requiere a los interesados reconocidos, para que alleguen al proceso, las publicaciones correspondientes al emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como también el citatorio al señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA.

Atendiendo el requerimiento, fueron allegadas las publicaciones ordenada en el auto de apertura de la sucesión, las que fueron realizadas en el Diario El País, por lo que se procedió a su registro en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., actuación surtida el 25 de octubre de 2019.

A través del auto No. 3.912 del 12 de diciembre de 2019, se requiere nuevamente a los interesados para que alleguen, las constancias de los trámites realizados para la comparecencia al proceso del señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA, actuación que se repite mediante auto No. 555 del 6 de marzo de 2020.

Conforme al poder otorgado por el señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA, al doctor RUBÉN DARÍO AGUIRRE RAMÍREZ, se solicita por el profesional del derecho, el reconocimiento de su poderdante como heredero por representación de su extinta madre OLGA MEJÍA BETANCUR DE MURZI, a lo que se procede mediante auto No. 822 del 13 de julio de 2020 e igualmente se reconoce personería al abogado.

Efectuadas las publicaciones ordenadas en el auto de apertura de la sucesión, allegada la información requerida de la DIAN y la vinculación al proceso del señor ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA, se procede a señalar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, lo cual se dispone a través del auto No. 1.501 del 6 de noviembre de 2020, para el día 4 de febrero de 2021, a las 9:30 a.m.

En la fecha señalada y con la participación de todos los herederos reconocidos y su apoderado judicial, se realizó la diligencia de inventario y avalúo, siendo presentado por el último, el escrito contentivo del inventario de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR, el que quedó conformado por un activo y cero pasivos, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA ÚNICA: Una casa de habitación en mal estado y su lote de terreno con un área de 12,10 metros de frente por 23,50 metros de fondo, bienes que están distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-99549 y 370-110098, ubicados en la carrera 12, con calles 10 y 11 Nos. 10-107, 10-105.

Avalúo catastral	\$131.929.000,oo
50%	\$65.964.500,oo
Avalúo total.....	\$197.893.500,oo

TOTAL ACTIVO..... \$197.893.500,oo

PASIVOS:

Cero pasivos.

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de los herederos reconocidos, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado por el representante judicial de los herederos designado como partidor, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1.256 del 18 de junio de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la del título de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR a MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, en su calidad de hermana, al igual que LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, herederos en representación de su padre fallecido FRANCISCO LUIS MEJÍA BETANCUR; MARBELLA MURZI y ARTURO JOSE MURZI MEJÍA, en representación de madre fallecida, señora OLGA MEJÍA BETANCUR DE MURZI; ALEJANDRO URIBE MEJÍA, en representación de su

madre fallecida MARÍA ELVIA MEJÍA BETANCUR y GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, en representación de su madre fallecida MARIELA MEJÍA BETANCUR.

El trabajo de partición fue presentado por el representante judicial de los herederos reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionó el bien que hace parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien relicto y la adjudicación de la herencia a MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, MARBELLA MURZI y ARTURO JOSÉ MURZI MEJÍA, ALEJANDRO URIBE MEJÍA y GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la SUCESIÓN INTESTADA del causante MARTIN ALONSO MEJÍA BETANCUR y/o ALONSO MEJÍA BETANCOURTH, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.076.513, fallecido el 7 de febrero de 1.989, en la ciudad de Santiago de Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por el representante judicial de los herederos reconocidos MARÍA RAQUEL MEJÍA BETANCUR, LUIS MEJÍA CAICEDO, FANNY MEJÍA SÁENZ, OVIDIO MEJÍA MUÑOZ y GLORIA MEJÍA DE GARCÍA, MARBELLA MURZI y ARTURO JOSE MURZI MEJÍA, ALEJANDRO URIBE MEJÍA y GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA y ALBERTO GÓMEZ MEJÍA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Catorce del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en el curso el proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Firmado Por:

OLGA LUCIA GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55576878bf5f469367bb387f4e5c04ca9b76b657647cd5f189733f53d764f321

Documento generado en 26/07/2021 07:22:46 AM